



**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR
ALUMNOS DE 1° A 8°
DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA Y PRE- BÁSICA (CONFORME A
DECRETO N° 67/2018)**

INTRODUCCIÓN

Se presenta a la comunidad educativa el presente Reglamento de Evaluación que establecerá los procedimientos y disposiciones que regirán el año 2025 según las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los alumnos de la Escuela Básica Particular N.º 2139 Villa San Ignacio, según el decreto 67 del 20 de febrero de 2018 del Ministerio de Educación y que deroga los decretos exentos N.º 511 de 1997, N.º 112 de 1999 y N.º 83 de 2001. El cual permite tomar decisiones en materias referidas al proceso de evaluación de aprendizaje de los estudiantes. La comunidad educativa contempla para la elaboración del Reglamento interno de evaluación lo siguiente:

1.- El Proyecto Educativo Institucional del colegio.

2.- Normativas Curriculares vigentes.

El sello de nuestro Proyecto Educativo Institucional es, respetar el ser humano, como un individuo único que se va desarrollando de acuerdo a sus capacidades y habilidades dependiendo de los intereses de cada uno, en las diferentes áreas del saber humanista y científico, en el proceso de enseñanza/ aprendizaje, dentro de lo cual es fundamental el levantamiento de evidencias de los aprendizajes de los estudiantes, para identificar a tiempo las dificultades y poder desplegar los apoyos necesarios que permitan establecer las remediales correspondientes.

Este Reglamento se ha elaborado con el Equipo de Gestión, UTP, Consejo de profesores y el Consejo Escolar, quedando publicado en la página web del colegio www.villasanignacio.cl, y en el SIGE, además de ser informado el apoderado en el momento de la matrícula o en la primera reunión de apoderados, quedando registro de esta situación con su firma en el libro o planilla disponible para estos efectos.

De acuerdo con el Decreto N.º 67/2018 se entenderá por:

REGLAMENTO: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción, reguladas por este decreto. (Art.2)

EVALUACIÓN: “Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza” (Art. N.º2).

CALIFICACIÓN: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número.

CURSO: Etapa de un ciclo que compone un nivel modalidad formación General común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

PROMOCIÓN: Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

TITULO I

DE LA EVALUACIÓN

De las disposiciones generales

Artículo 1°: Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán en la Escuela Básica Particular N°2139 Villa San Ignacio, en los niveles de 1° a 8° Básico.

Artículo 2°: Los alumnos de 1° Básico a 8° Básico serán evaluados en períodos semestrales.

Artículo 3°: Los alumnos tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación, a ser evaluados y promovidos de acuerdo con un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al reglamento del establecimiento.

Artículo 4°: Los docentes del establecimiento podrán utilizar distintas estrategias de evaluación, según los momentos, objetivos y necesidades de los estudiantes. Estas formas permitirán conocer aprendizajes, habilidades y actitudes logradas por los y las estudiantes.

Artículo 5°: Se considerará dentro del proceso de evaluación la socialización de los instrumentos de evaluación (pruebas, pautas, rúbricas, otras) de tal forma que los estudiantes conozcan lo que se desea medir, el cómo se medirá, el para qué se medirá y qué se medirá.

Artículo 6°: El colegio realiza su labor pedagógica en base al currículum nacional del Ministerio de Educación, de acuerdo con las Bases Curriculares establecidas por la autoridad según la normativa vigente.

Artículo 7° : El colegio no está adscrito al Programa de Integración Escolar (PIE), pero cuenta con un cuerpo docente idóneo con las competencias propias de su profesión, haciendo su mejor esfuerzo dentro de estos ámbitos pero con las limitaciones propias de determinados casos, en que deben ser resueltos por especialistas, por lo tanto, los apoderados de los alumnos que presentan este tipo de necesidad y apoyo especializado, deberán realizar acciones para contar con las estrategias propias que indiquen dichos profesionales.

Artículo 8°: Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas que dicho plan contempla. No obstante, lo anterior, el establecimiento implementará las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas en caso de los alumnos que así lo requieran. Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias.

De las formas de evaluación

Artículo 9°: El aprendizaje será evaluado de manera formativa y sumativa.

Artículo 10°: “Evaluación formativa. Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos, se obtiene, interpreta y es usada por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza aprendizaje” (art. 4° inciso segundo). Dentro de la evaluación formativa se contempla la:

Evaluación formativa inicial o diagnóstica:

Determinará presencia o ausencia de habilidades, conocimientos, destrezas o conductas previas para el inicio de un determinado aprendizaje.

Ubicará al alumno en qué nivel se encuentra para nivelar, reforzar y motivar el aprendizaje.

Se aplicará al inicio del año escolar (diagnóstico) y cada vez que sea necesario durante el proceso de enseñanza, mediante un instrumento o procedimiento que permita al profesor conocer el estado en que se encuentran los alumnos, previo al inicio de una nueva unidad de aprendizaje.

El registro de esta evaluación al inicio del año escolar en el libro de clases será consignado con: LOGRADO (L), si todos los objetivos son logrados (de 80 al 100%), MEDIANAMENTE LOGRADO (ML) los objetivos están medianamente logrados (de 60 a 79%), NO LOGRADO (bajo el 60%), los objetivos no son logrados.

Evaluación formativa permanente:

Se realizará continuamente durante las clases, determinando el logro o no logro de los aprendizajes establecidos en las distintas unidades, entregando evidencia sobre el desempeño de los estudiantes.

Permitirá detectar el nivel de logro del aprendizaje de los y las estudiantes para reforzar las habilidades descendidas o bien potenciar las habilidades destacadas observadas para desarrollar más y mejores aprendizajes, realizando un proceso de retroalimentación permanente, debido a que es una de las intervenciones pedagógicas que más impacto tiene en los aprendizajes.

Servirán como antecedente al profesor, para decidir respecto a algunas estrategias metodológicas que permitan mejorar el aprendizaje. Además, a la luz de estos resultados, los estudiantes podrán cambiar sus estrategias de estudio para mejorar su desempeño, orientados por los profesores, es decir, se tomarán decisiones que irán a la mejora de cada uno de los pasos en el proceso de enseñanza – aprendizaje.

Artículo 11°: Evaluación sumativa: “tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos” (art.4 inciso tercero).

Determinará el grado de logro de los objetivos de aprendizaje y llevará una calificación que certificará los aprendizajes logrados por los alumnos.

La cantidad de calificaciones y ponderaciones deberán ser coherentes con la planificación que realice el profesor o profesora de cada asignatura. Esta definición y ajustes deberán sustentarse en argumentos pedagógicos y en acuerdo con el jefe técnico-pedagógico debiendo ser informados oportunamente a los estudiantes, padres y apoderados.

Permitirá al estudiante en términos numéricos ubicarse en relación al grado de dominio de los objetivos de aprendizaje esperados de la asignatura.

Se consignarán en el libro de clases con valor numérico de 1,0 a 7,0 hasta con un decimal. Siendo la calificación mínima de aprobación 4.0 (Art. N° 8 del Decreto 67/2018).

En cada semestre se aplicará una evaluación semestral, que contendrá los aprendizajes más relevantes de las unidades tratadas en clases (excepto en las

asignaturas que tengan 1 hora a la semana o menos). Estas evaluaciones serán aplicadas a todos los niveles y se fijará un horario especial para su realización, el cual quedará establecido en el calendario de evaluaciones determinado por la Unidad Técnico Pedagógica.

Estas evaluaciones serán entregadas al apoderado, mediante documento escrito o verbalmente, cuando el apoderado asista a conversar con el profesor jefe, quedándose registrada esta entrevista en el libro de clases.

El profesor debe informar previamente a los alumnos las pautas evaluativas, criterios y/o aspectos que serán considerados al aplicar el instrumento de evaluación, de esta forma se cumple con el requisito de validez instruccional.

Se puede aplicar una evaluación semestral por día, exceptuando las evaluaciones prácticas.

La evaluación será de carácter cuantitativa y cualitativa a través de instrumentos formales e informales, con el fin de obtener datos que define y entrega al proceso enseñanza aprendizaje.

El procedimiento que los estudiantes utilicen para realizar sus evaluaciones en conformidad a las decisiones otorgadas por el equipo directivo, jefatura técnica pedagógica y cuerpo docente del establecimiento.

Los procedimientos pueden ser los siguientes, entre otros:

- 1.- Uso de hoja de respuestas.
- 2.- Uso de rúbricas y pautas de evaluación.
- 3.- Uso de herramientas tecnológicas y plataformas virtuales.

Es responsabilidad del estudiante la coherencia de sus respuestas en las herramientas evaluativas, utilizadas por el estudiante y otorgadas por el establecimiento, por lo tanto, si existe algún error en el traspaso de sus respuestas, no se podrá corregir su resultado ni nota.

Los profesores junto a los alumnos deben realizar el análisis de los resultados de las pruebas de unidad, lo que permitirá reforzar y retroalimentar los contenidos tratados. Convirtiendo a la evaluación en sí misma en instancias que promuevan aprendizajes.

Artículo 12°: Toda evaluación, sea esta formativa o sumativa deberá contar con su respectiva pauta de observación; rúbrica; escalas de apreciación, lista de cotejo; tabla de especificaciones u otra que permita la medición objetiva de los aprendizajes. Así, la construcción de los instrumentos evaluativos es responsabilidad de cada docente y debe ser socializada con los otros docentes quienes podrán sugerir mejoras o adecuaciones y finalmente aprobadas por UTP.

Artículo 13°: Debido a que los alumnos tienen diferentes capacidades y competencias a través de las cuales pueden aprender, los procesos evaluativos deben ser variados y adecuados a las experiencias de aprendizajes de los estudiantes. Es necesario aplicar diversas estrategias de evaluación para la constatación del logro de los objetivos de aprendizaje, por lo cual, debe utilizarse todo tipo de instancias evaluativas como: prueba escrita, interrogación oral, informes de trabajo individual o grupal, disertaciones, foros, portafolios, trabajos grupales, investigaciones individuales, entrevistas, confección de maquetas, bitácoras, guías de trabajo, trabajos prácticos en sala, control de lectura, presentaciones de Fiestas Patrias y Revista de Gimnasia, entre otras, dependiendo de la asignatura. Nuestro colegio adopta estas medidas pedagógicas después de la

reflexión realizada por los docentes y considerando los distintos estilos y ritmos de aprendizajes de nuestros estudiantes.

No están permitido el uso de celulares durante las evaluaciones (el profesor retirará los celulares antes de comenzar la evaluación, los guardará en una caja) y durante el desarrollo de las clases, a menos que el profesor lo requiera o esté estipulado en la planificación, lo que será señalado oportunamente por el docente a UTP y a sus alumnos.

El procedimiento llevado a cabo para cada evaluación es:

- a) Cada docente realiza análisis de los resultados de la evaluación en su asignatura, identificando logros de evaluación y resultados deficientes.
- b) Respecto de los resultados deficientes, en primera instancia informar al jefe de UTP y en conjunto realizar una reflexión en torno a los resultados.
- c) De los resultados deficitarios realizar reforzamiento, utilizando nuevas estrategias para lograr los aprendizajes.

Reflexión pedagógica

Artículo 14°: Reflexión pedagógica para la toma de decisiones. Se realizan reuniones mensuales, tanto del equipo de gestión como consejo de profesores para analizar y reflexionar sobre las prácticas ejecutadas, las situaciones problemáticas tanto individual como colectivas que ocurren en los distintos cursos y niveles, para llegar a acuerdos que permitan mejorar el rendimiento, establecer mejoras significativas en el proceso de enseñanza – aprendizaje, abordando las dificultades específicas de los alumnos. Esto con el objetivo de implementar nuevas acciones oportunamente.

En estas reuniones técnicas, se ha definido que una de las variables a considerar como estrategia de reforzamiento, es la ejercitación y estudio de las materias, lo cual debe ser una actividad permanente de los estudiantes para que puedan desarrollar los aprendizajes necesarios durante su trayectoria educativa, lo que debe ser apoyado en el hogar sin que interfiera con los espacios de descanso y de recreación, es por eso, que los padres deberán revisar los cuadernos diariamente, con el fin de supervisar que el alumno esté al día en todas las asignaturas y/o repasar el contenido visto en clase diariamente.

El acompañamiento pedagógico con aquellos cursos que no logren aprendizajes de los objetivos evaluados formativamente será a través de:

- a) Registro en el libro de clases de acciones realizadas por parte del docente de asignatura.
- b) Informar al profesor/a jefe y/o apoderado por agenda escolar, entrevista a estudiante y/o apoderado.
- c) Recalendarizar evaluaciones, en caso de requerir más tiempo para refuerzo de objetivos de aprendizajes con los estudiantes.
- d) Entrega de material adicional.

Participación y comunicación

Artículo 15°: Los estudiantes y apoderados, deben tener claridad desde el comienzo del proceso de aprendizaje respecto de lo que se espera que aprendan y qué criterios permiten evidenciar los progresos y logros de esos aprendizajes. Para cumplir esto, el docente debe entregar al estudiante, al inicio de cada unidad, los objetivos de aprendizaje a trabajar. Para ello es necesario lo siguiente:

1.- Las fechas de evaluación, tipos de evaluación y criterios presentes serán informados a los apoderados, de al menos una de estas formas: Vía WhatsApp a través de delegado de cada curso, reuniones de apoderados o por medio de la agenda escolar.

2.- Las fechas de evaluación, tipos de evaluación y criterios presentes serán informados a los estudiantes a través de al menos una de estas formas: presentación en clases (pizarra/ppt), comunicación escrita con el respectivo detalle y por último pautas y/o rúbricas impresas.

3.- Se informará de los resultados de una evaluación a los estudiantes a través de una de las siguientes formas: entrega de instrumento utilizado para evaluación, con su respectivo criterio y/o detalle en el cuaderno de asignatura, luego de realizado el proceso de retroalimentación.

4.- Se informará de los resultados de una evaluación a los apoderados de las siguientes formas: a través del instrumento utilizado entregado al estudiante y el informe de notas parciales y semestrales entregado por la plataforma NAPSIS.-

5.- Proceso, progreso y logro de los estudiantes: Se entenderá por **proceso**, al conjunto de medidas que se integran en la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes. Se entenderá por **progreso**, a los avances alcanzados por el estudiante respecto de un aprendizaje determinado. Se entenderá por **logro**, al resultado obtenido por el estudiante respecto a un objetivo de aprendizaje. Se informará del proceso, progreso y logro de estudiantes a través de al menos una de las siguientes formas: comunicaciones vía agenda escolar, entrevistas con profesor jefes y/o de asignaturas y reuniones de apoderados.

6.- El informe de la evaluación del Desarrollo Personal y Social se entregará al finalizar cada semestre del año escolar y podrá obtenerlo a través de la plataforma NAPSIS. En caso de estudiantes con Necesidades educativas especiales se trabajará un formato específico.

De la retroalimentación de los aprendizajes

Artículo 16°: La retroalimentación de los aprendizajes debe ser una práctica pedagógica constante y oportuna para asegurar el aprendizaje de los estudiantes. Por ello se debe priorizar: describir lo que se ha logrado y como se puede mejorar, concentrarse en el trabajo o actividad, promover que los estudiantes corrijan los errores de manera autónoma, entregar la retroalimentación en forma oportuna, usar varias formas de retroalimentación escrita, oral, individual o grupal. Evitar: Trabajar varias metas al mismo tiempo. Entregar solo correcciones, comentarios o premios. Calificar a la persona (eres bueno o eres flojo), solucionar el problema o corregir el error del estudiante, entregar la retroalimentación cuando ya no es posible utilizarla.

Se efectuará una retroalimentación por cada instrumento de evaluación aplicado en cada asignatura al momento de entregar los resultados.

Además, existirá retroalimentación permanente en el aula en cada instancia de aprendizaje.

De los Objetivos de Aprendizaje Transversales

Artículo 17°: El logro de los Objetivos de Aprendizajes Transversales se registrará en el Informe de Desarrollo Personal y Social del alumno, el que se entregará al final del primer semestre junto al informe de calificaciones y al final del año junto con el certificado anual de estudios. Para este instrumento se utilizarán los conceptos (siempre, generalmente, ocasionalmente y nunca)

Esto permitirá al apoderado estar informado del proceso formativo de su pupilo, sin perjuicio de requerir o entregar información el profesor jefe o de asignatura en los horarios que estos tienen para la atención de apoderados.

En el caso de estudiantes con Diagnóstico de alguna Necesidad Educativa se emitirá un informe cualitativo considerando que muchos criterios no aplican.

De la calendarización de la evaluación para los aprendizajes

Artículo 18°: De los momentos pedagógicos para la aplicación de una evaluación.

1.- Las evaluaciones programadas deberán ser confirmadas en UTP desde 7 días hábiles de anticipación mediante entrega del instrumento de evaluación (pruebas, trabajos, u otros) y de las herramientas que permitan su revisión objetiva (tabla de especificaciones u otros). Dichas herramientas son parte de los instrumentos de evaluación.

2.- UTP revisa, corrige y realiza observaciones para mejorar el instrumento, en un plazo no superior a 2 días, los que serán informados al docente para su corrección.

3.- El docente informa, en un plazo no menor a una semana a los estudiantes de la aplicación de la evaluación sumativa de acuerdo con lo establecido en el art 5° del presente reglamento de evaluación. Para esto envía contenidos de la evaluación según corresponda.

4.- En cada sala de clases existirá un calendario de evaluaciones mensuales, en que los estudiantes con orientación de su profesor jefe, revisarán todas las evaluaciones (pruebas, trabajos, informes, revisión de cuadernos, interrogación u otras). Es deber del profesor de la asignatura en la cual se realizará evaluación, registrar o verificar su registro de la fecha, asignatura y tipo de evaluación a realizar.

5.- El docente realiza correcciones o sugerencias planteadas por UTP y entrega las modificaciones en un plazo no mayor a 48 Hrs

6.- UTP autoriza para fotocopiar instrumento de evaluación.

7.- Docente aplica instrumento de evaluación.

8.- En la siguiente clase docente realiza retroalimentación de la evaluación.

9.-En un plazo no superior a dos semanas (revisión, muestra de los resultados a UTP y registro de las notas en libro de clases), el docente entrega calificación a los estudiantes.

10.El establecimiento educacional no entrega las pruebas evaluadas de diagnóstico ni de gestión, es deber del docente informar el resultado de estas evaluaciones a los estudiantes.

11.El apoderado tiene un plazo de 5 días hábiles, desde que se informa la calificación o se entrega la evaluación, para apelar a una nueva revisión que aclare dudas u objeciones que puedan conformarse en el instrumento o herramienta evaluativa.

Artículo 19°: Se realizará al menos un Consejo Técnico Mensual en el cual se aborden temas del proceso evaluativo que deberán ser programados con anterioridad, así también habrá reuniones por área y/o departamentos al menos una hora a la semana.

Artículo 20°: En dichas instancias se definirán estrategias para la evaluación formativa tales como retroalimentación del proceso de enseñanza aprendizaje, diversificación de los instrumentos evaluativos, implementación de apoyo a estudiantes y talleres de reforzamiento por área. El docente de aula planificará, implementará y evaluará el proceso formativo, mediante la orientación Técnica de la Unidad Técnico-Pedagógica. Los estudiantes por su parte ejecutarán las acciones para integrarlas a su desarrollo de aprendizaje.

Artículo 21°: Los lineamientos para diversificar la evaluación serán entre otros del tipo: prueba formal escrita, trabajos de investigación, disertaciones, interrogación oral, trabajo de investigación, guía de trabajo, tarea individual y grupal, control de lectura, manifestaciones artísticas (obras de teatro, canciones, afiches, dibujos, etc.), entre otros, por medio de los cuales el estudiante asimile contenidos y desarrolle las habilidades deseadas, siendo capaz de evidenciar su aprendizaje.

De la Evaluación Diferenciada

Artículo 22°: Los alumnos que por Diferentes Necesidades Educativas, transitoria o permanente, se sujetarán a un procedimiento pedagógico llamado evaluación diferenciada que permitirá al docente identificar los niveles de logro de aprendizaje curriculares que alcancen estos estudiantes, necesidades educativas que deberán estar diagnosticadas e informadas según requerimientos específicos del establecimiento educacional por un especialista externo e idóneo, el apoderado titular deberá entregar personalmente al profesor Jefe en una entrevista formal el informe original que debe llevar firma y timbre del especialista (psicopedagogo, educador diferencial, neurólogo, psicólogo, psiquiatra, otros), el que será visado por la UTP, señalando explícitamente:

- a) Diagnóstico realizado.
- b) Exámenes y test realizados.
- c) Tratamiento o terapia a seguir por el o los especialistas.
- d) Derivaciones a otro (s) especialista (s) de ser necesario.
- e) Recomendaciones a seguir por la familia.
- f) Recomendaciones a seguir por el Colegio.
- g) Seguimiento a través del año, entregando informes de avance de especialistas.

Según las indicaciones dadas por él (los) especialista (s), y la terapia o tratamiento estipulado que debe seguir el estudiante, además del conocimiento de la situación académica, emocional, social y conductual por parte del profesor jefe, se establecerá el plan de apoyo, y si es necesario se podrán realizar las adecuaciones curriculares para las asignaturas del plan de estudio en que se determine la necesidad de existir evaluación diferenciada.

Este plan será comunicado a los profesores de las distintas asignaturas por el profesor jefe, el cual además debe realizar un seguimiento y monitoreo de los resultados de este plan y entrevistarse periódicamente con el apoderado titular, para establecer los acuerdos y compromisos que permitan el desarrollo efectivo del plan de apoyo diseñado para el alumno.

Si el informe del especialista no es recibido por el profesor jefe, a través de una entrevista formal con el apoderado titular, no se podrá realizar el procedimiento correspondiente, que consiste en informar a la Unidad Técnico Pedagógica y a los profesores que atienden al alumno, y establecer los ajustes necesarios según lo

indicado en este Reglamento y las sugerencias dadas por el o los especialistas. Será entonces responsabilidad exclusiva del apoderado el cumplir con estos requisitos en los tiempos señalados. En caso de no concurrir estas acciones se entenderá que el alumno no presenta dificultades y será evaluado de la misma forma que el resto de sus compañeros en todas las asignaturas.

Las especificaciones entregadas por los especialistas serán consideradas como sugerencias frente a las cuales el docente deberá seleccionar las prácticas e instrumentos pedagógicos más aptos para el estudiante de acuerdo con las necesidades observadas.

Si se considera, además, necesario que el estudiante asista a actividades de reforzamiento dicha actividad deberá contar con la aceptación y compromiso del apoderado. Si este no accede a ello deberá acreditar la realización de dicho reforzamiento en otra institución autorizada de forma paralela.

En el caso de la asignatura de Educación Física, si el alumno tiene una enfermedad que lo imposibilita de realizar actividad física, el apoderado titular deberá entregar el certificado médico al profesor jefe en una entrevista formal, para ser evaluado diferencialmente hasta que el médico lo dé de alta.

De las calificaciones

Artículo 23°: Los alumnos serán calificados en todas las asignaturas del plan de estudios correspondiente, utilizando una escala numérica de 1,0 a 7,0 siendo el 4,0 la nota mínima de aprobación con escala al 60% de logro de los objetivos. Serán expresadas hasta con un decimal.

Artículo 26°: Los alumnos obtendrán durante el año lectivo, las siguientes calificaciones:

a) Parciales

Corresponden a las calificaciones coeficiente uno que los alumnos obtengan durante cada semestre en las respectivas asignaturas.

b) Semestrales

Corresponderán en cada asignatura al promedio aritmético con aproximación del promedio de las calificaciones parciales, asignados durante el semestre en los niveles de NT1 a 8° básico.

c) Finales

Corresponde en cada asignatura al promedio aritmético con aproximación de las calificaciones semestrales en todos los niveles.

d) Promedio General

Corresponderá al promedio aritmético resultante de todas las asignaturas. Se expresará con aproximación y 1 decimal.

De las ponderaciones

Las evaluaciones promedio del primer semestre y segundo semestre, la evaluación final de la asignatura y el promedio final de promoción o repitencia tendrá la particularidad de sacarse con dos decimales y si la centésima es 5 o superior a 5 pasará a la décima siguiente, esto es aplicable a todas las evaluaciones descritas. La plataforma NAPSIS realiza la aproximación de forma automatizada.

Artículo 27°: Los alumnos que falten a las evaluaciones calendarizadas en cada semestre (pruebas, interrogaciones, disertaciones, presentación de trabajos, controles de educación física, etc.), deberá el apoderado justificar personalmente

en la Secretaría del Colegio ya sea entregando el certificado médico o bien dejar por escrito el motivo de la inasistencia a la evaluación, en un plazo no mayor a 48 horas, desde la aplicación de la prueba.

Si transcurrido este plazo (48 horas) el apoderado no justifica la inasistencia a la evaluación, el alumno será evaluado en cualquier momento y con escala de evaluación al 70%

Si la ausencia es solo el día de la evaluación, el alumno, puede ser evaluado desde el día siguiente de la evaluación, en cualquier horario, debido a que está preparado para rendir la prueba, y el apoderado también debe justificar la inasistencia en secretaría a más tardar al día siguiente de la fecha de la prueba.

Artículo 28°: Según decreto N° 924/1983, la asignatura de Religión, (Orientación) es de carácter optativo para el alumno de acuerdo con la determinación del Apoderado y la calificación anual es sólo con conceptos: Muy Bueno MB, Bueno B, Suficiente S e Insuficiente I. Su resultado final no incidirá en la promoción, no obstante, este resultado será consignado en los certificados y actas finales, al igual que la asignatura de Orientación desde 1° a 8vo. La asignatura de inglés de 1° a 4° básico tampoco incidirá en la promoción escolar y no se registrará en las actas finales al igual que consejo de curso.

Artículo 29°: En ningún caso se calificará una conducta disruptiva de un estudiante. Si ocurriese, la Dirección del colegio faculta a la Unidad Técnico Pedagógico para dejar nula esa calificación.

Artículo 30°: En el caso de los Talleres electivos de la JECD, la calificación final podrá corresponder a una nota parcial en una de las siguientes asignaturas: Lenguaje y Comunicación, Matemática, Historia geografía y Ciencias Sociales, Ed. Física y Salud o Música.

Artículo 31°: Evitar la calificación parcial y final 3,9. No obstante, si ésta se produjese, el profesor de asignatura deberá informar al profesor jefe y UTP. Si la (s) calificación (es) incide (n) en la repitencia, entonces se modificará en el libro de clases y plataforma digital, consignando nota 4,0.

Artículo 32°: Las calificaciones tendrán siempre una justificación pedagógica, coherente con los Objetivos de Aprendizajes y lo estipulado en el diseño de enseñanza. Estas deben reflejar fielmente el desempeño de una o un estudiante respecto de lo esperado en el Currículum Nacional.

Artículo 33°: Cuando se obtenga el 40% o más de calificaciones insuficientes en cualquier asignatura no será registrada en el libro de clases, el profesor de asignatura junto a UTP deberá analizar y generar remediales para lograr los objetivos de aprendizaje descendidos y el nuevo instrumento de evaluación. Se deberá realizar reforzamiento como estrategia a emplear para el logro de los aprendizajes y desarrollo de los estudiantes, utilizar el desarrollo de guías, trabajos de investigación u otros. Los que serán calificados abordando los mismos objetivos de aprendizaje de los instrumentos de evaluación utilizados al inicio.

Esta evaluación será obligatoria para los alumnos que tienen nota inferior a 4,0 y voluntaria para los que tienen sobre esta nota, pero se consignará la segunda evaluación. Si algún alumno se niega a dar esta segunda evaluación o no asiste, se consignará la primera nota obtenida.

El Colegio se reserva el derecho de no aplicar este artículo, después de constatar que el proceso de enseñanza – aprendizaje se desarrolló en forma regular cumpliendo con todos los procedimientos, siendo el alto porcentaje de notas insuficientes responsabilidad de los alumnos. La decisión final será tomada por la Jefe UTP.

Casos Especiales de Evaluación

Artículo 34°: Los estudiantes que asuman responsabilidad de maternidad/paternidad serán consideradas para todos los efectos como alumnos regulares, y el apoderado deberá avisar oportunamente a Inspectoría y/o Profesor jefe, esta situación, presentando certificados correspondientes, a fin de estudiar y resolver el caso.

En este sentido no se exigirá el 85% de asistencia mínima obligatoria, cuando la inasistencia tenga como causa directa enfermedades producidas por el embarazo, el parto, post parto, enfermedades del hijo, asistencia a control de embarazo, control del niño sano, pediátrico u otras similares que determine el médico tratante. Para estos casos se valida la certificación médica oportuna.

Tendrán derecho a una calendarización especial de evaluación otorgada por el establecimiento y deberán asistir de manera normal. Si verificada alguna dificultad para asistir regularmente deberán asistir al establecimiento una vez a la semana para hacer recibir material pedagógico que esta debe desarrollar en casa, su sistema de evaluación será otorgándole todas las garantías necesarias para que alcanzar los aprendizajes.

La cantidad de evaluaciones se resolverá en conjunto por el Profesor (a) Jefe y la Unidad Técnico Pedagógica.

Las decisiones que se tomen siempre tendrán en consideración el bienestar de la alumna dando las facilidades para que pueda rendir adecuadamente las exigencias de aprobación de la asignatura, las cuales al ser satisfactorias le permitirán avanzar al curso siguiente.

Artículo 35°: En aquellos casos particulares que se deba adelantar el término del año escolar por temas de salud u otras causales durante el 2° semestre, se cerrará el año con las evaluaciones correspondientes a la fecha de asistencia a clases. Para ello, el jefe de UTP debe ser informado por el apoderado titular en una entrevista formal y quedar consignada en el libro de clases y/o acta de entrevista, el profesor jefe informará sobre el procedimiento a seguir: que consiste en que el apoderado titular deberá solicitar el cierre anticipado por escrito a través de una carta formal dirigida al Director(a) y entregada en secretaría, además debe acompañar la solicitud con la documentación que lo fundamente. Si el alumno está repitiendo es responsabilidad del apoderado quien está solicitando el cierre anticipado y por lo tanto debe asumir esta situación. La ausencia a las evaluaciones por distintas causas, obligará al alumno a realizar actividades que permitan evaluar su estado de avance a la fecha.

La resolución final será informada al apoderado titular por el Jefe de UTP en una entrevista formal con los compromisos adquiridos para subsanar la situación para el año siguiente en caso de que así lo amerite.

Artículo 36°: Si el alumno ingresa al establecimiento en el transcurso del 1er semestre y acredita calificaciones correspondientes obtenidas en su colegio de origen, el colegio ingresará sus notas parciales en el libro de clases en el primer semestre. En el caso de traer más calificaciones de las consignadas se establecerá un promedio.

Artículo 37°: Si el alumno ingresa al establecimiento en el 2° semestre y acredita las calificaciones correspondientes al 1er y 2° semestre de su colegio de origen, el colegio ingresará las notas al libro de clases correspondientes al primer y segundo semestre.

Artículo 38°: Otros casos especiales serán resueltos por la Dirección del Establecimiento. La Unidad Técnico Pedagógica expone la situación, desde

Dirección se entregan lineamientos para aplicar en casos que no describa el presente reglamento.-

En caso de plagio o copia

Artículo 39°: En aquellas situaciones en que un alumno sea sorprendido copiando, utilizando material de apoyo donde esté contenida la materia de la prueba, (sea este de cualquier tipo: en papel o con la utilización de algún elemento tecnológico como celular, Tablet, etc.). Se adoptarán las siguientes medidas pedagógicas, en que el docente junto al jefe de UTP tendrá la facultad de decidir qué medida formativa adoptar.

- a) primera medida pedagógica: aplicar el mismo instrumento evaluativo con un porcentaje de exigencia del 80%.
- b) segunda medida pedagógica aplicar un instrumento evaluativo diferente al original se aplicará exigencia a 70 %

Cuando el alumno sea sorprendido entregando como suyo el trabajo de otra persona o que se niegue a entregar un trabajo en los plazos estipulados, el docente le entregará inmediatamente una hoja de papel para ser evaluado por escrito sobre los objetivos de aprendizaje o aprendizajes esperados del trabajo que debía realizar.

Se consignará la falta en la hoja de vida del alumno de acuerdo con el Reglamento Interno y será citado el apoderado por el profesor de asignatura.

Artículo 40°: Si un instrumento de evaluación es filtrado y se tiene evidencia de aquello, se anulará el instrumento y se creará otro que mida los objetivos estimados.

TITULO II

DE LA PROMOCIÓN

Artículo 41°: Para la promoción al curso inmediatamente superior, se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas del plan de estudio, el rendimiento de los alumnos, y su asistencia.

- a) La asistencia:

Para ser promovidos, los alumnos deberán asistir a lo menos al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual. Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales en el área de deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

No obstante, por razones debidamente justificadas, (con los documentos e informes médicos correspondientes) el Director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico pedagógico y consultando al cuerpo de profesores, podrá autorizar la promoción de los alumnos con porcentajes menores de asistencia.

- b) Rendimiento:

I.-Serán promovidos los alumnos de 1° a 8° año de enseñanza básica que hayan aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudios.

II.-Serán promovidos los alumnos de 1° a 8° año de enseñanza básica que, no habiendo aprobado una asignatura, su promedio final anual de calificaciones sea como mínimo un 4,5 incluyendo la asignatura reprobada.

III.- Serán promovidos los alumnos de 1° a 8 ° de enseñanza básica, que no hayan aprobado 2 asignaturas, siempre que su promedio general de calificaciones sea igual o superior a 5,0 incluidas las asignaturas reprobadas.

Artículo 42°: En la segunda semana de noviembre, el director y su equipo directivo, analizarán la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se determine la promoción o repitencia de estos alumnos. Este análisis tendrá el carácter de deliberativo, basando en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado. Además UTP junto al profesor jefe, otros profesionales de la educación, y/o profesionales del establecimientos que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante elaborará un informe que contenga toda la información del alumno, con los antecedentes entregados por los profesores de asignatura, especialistas externos (si los hay), de tal manera de obtener un panorama global de la situación pedagógica y socioemocional del alumno, para esto se debe indicar, a lo menos los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año.
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

Este informe y todos los documentos quedarán archivados en UTP, y se realizará un resumen de él, en la hoja de vida del alumno para que sea firmado por el apoderado titular.

La situación final de promoción o repitencia de los estudiantes deberá quedar resuelta antes del término del año escolar. Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Artículo 43°: La situación de los alumnos analizados en el artículo anterior independiente de la decisión tomada por el director y su equipo directivo recibirán durante el año siguiente el acompañamiento pedagógico que el colegio les pueda otorgar, hayan o no sido promovidos. Estas medidas serán comunicadas al apoderado titular para que las autorice y quede consignado en el libro de clases durante el mes de marzo. (Art.12)

Artículo 44°: La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta a más tardar, al término del año escolar correspondiente. Debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudio que indique las asignaturas del Plan de Estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

Artículo 45° : Los alumnos tendrán derecho a repetir curso en el establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y una vez en enseñanza media sin que por esa causal les sea cancelada o no renovada su matrícula, sin embargo, una segunda repitencia en la enseñanza básica, después de todo el apoyo dado, a través de evidencias concretas que reflejen el no logro de los objetivos de aprendizaje, con el seguimiento adecuado, el Equipo de Gestión determinará que el alumno debe ir a otro establecimiento que cuente con las estrategias para brindar el apoyo específico que necesita el alumno, que sea más personalizado y con un equipo de especialistas que aborden en forma multidisciplinaria las dificultades

detectadas, esta determinación será comunicada por el Jefe de UTP al Apoderado titular y quedará consignada en el libro de clases.

Artículo 46°: Las situaciones especiales no contempladas en el presente reglamento, debidamente justificadas que pudiesen presentarse durante el año escolar, previo informe de la Unidad Técnico Pedagógica, serán resueltas por la directora del establecimiento, considerando las opiniones de las y los docentes profesionales involucrados, en primera instancia.

Artículo 47°: Los Consejos de Profesores solo tienen el carácter consultivo. Las resoluciones finales quedan a cargo de la directora.

De la Certificación

Artículo 48°: Una vez finalizado el proceso de calificaciones, el Establecimiento entregará a todos los alumnos un certificado anual de estudios, que indique las asignaturas, actividades de aprendizaje, cuando corresponda, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por motivo alguno.

Artículo 49°: Las actas de registro de calificaciones y promoción escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente.

Las actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.

Artículo 50°: En casos excepcionales, en los que no sea factible generar acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visada por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la Región correspondiente. El establecimiento guardará copias de las actas enviadas. (Art. 21)

Artículo 51° : Aquellas situaciones especiales de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación de servicio, o no pueda dar termino adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicio a los alumnos, el Jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad.

Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación durarán solo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si se hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento. (Art.22)

De la Licencia de Enseñanza Básica

Artículo 52°: Se certificará las calificaciones anuales de cada alumno y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica.

De la actualización y cambio de Reglamento Interno de Evaluación, calificación y promoción escolar.

Artículo 53°: El proceso de elaboración y modificación del Reglamento deberá ser liderado por el equipo directivo y técnico pedagógico, considerando mecanismos que garanticen la participación del Consejo de Profesores y los demás miembros de la comunidad escolar. En el caso de establecimientos que reciban aportes del Estado, el órgano que canalice la participación de la comunidad educativa será el Consejo Escolar quien tendrá la responsabilidad de organizar un proceso de consulta al reglamento para recabar las observaciones e inquietudes de la Comunidad Educativa.

Este proceso será siempre participativo y vinculante, liderado por el Equipo Directivo y Técnico Pedagógico quien presentará las observaciones al Consejo Escolar para que resuelva las modificaciones pertinentes en sesión ordinaria.

Artículo 54°: El Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción, será consultado anualmente para su actualización de manera obligatoria al Consejo Escolar en sesión ordinaria. Para cualquier ajuste importante del ideario del Proyecto Educativo.

El equipo directivo junto con el equipo técnico pedagógico del establecimiento presentará una propuesta de Reglamento al consejo de Profesores sobre las bases de las disposiciones del presente decreto, y de acuerdo con lo dispuesto en el proyecto educativo institucional y el Reglamento Interno del establecimiento educacional. (Art 16)

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 55°: Todas las disposiciones del Reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de estas no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente. (Art. 19).

Artículo 56°: Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el Decreto N°67/2018 serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento de Educación. En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio (Art.23).

Artículo 57°: El reglamento deberá ser comunicado oportunamente a la comunidad educativa al momento de efectuar la postulación al establecimiento y/o en el momento de la matrícula o a más tardar al comienzo del año escolar (primera reunión de apoderados, centro general de padres y consejo escolar).

Artículo 58°: El presente reglamento comenzará a regir a contar del año escolar 2025. Será nuevamente analizado y actualizado por el Consejo de Profesores.

El presente Reglamento de Evaluación Calificación y Promoción Escolar ha sido aprobado por el Consejo Escolar de nuestra unidad educativa.

Artículo 59°: El uso de Dispositivos tecnológicos para el proceso enseñanza aprendizaje queda regulado en el Reglamento de Convivencia Escolar.



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN ED. PARVULARIA NIVEL DE TRANSICIÓN NT1 Y NT2

ÍNDICE

1. Presentación institucional
2. Considerandos
3. Título I. Disposiciones generales
4. Título II. Marco normativo y orientaciones institucionales
5. Título III. Principios de la evaluación en Educación Parvularia
6. Título IV. Tipos y momentos de evaluación
7. Título V. Procedimientos, instrumentos y evidencias
8. Título VI. Escala cualitativa institucional y criterios de logro
9. Título VII. Informes de aprendizaje y comunicación con familias
10. Título VIII. Diversificación, NEE y trabajo colaborativo con PIE
11. Título IX. Roles y responsabilidades institucionales
12. Título X. Inasistencia, ingreso tardío y situaciones excepcionales
13. Título XI. Continuidad educativa y articulación NT1-NT2-1° básico
14. Título XII. Gestión documental, confidencialidad y revisión anual
15. Título XIII. Disposiciones finales
16. Anexos institucionales

PRESENTACIÓN INSTITUCIONAL

El Colegio Villa San Ignacio, en coherencia con su Proyecto Educativo Institucional, reconoce a los niños y niñas de Educación Parvularia como sujetos de derecho, protagonistas de sus aprendizajes y miembros activos de una comunidad educativa que promueve el desarrollo integral, la convivencia positiva, la participación de las familias y la igualdad de oportunidades.

El presente Reglamento de Evaluación de Educación Parvularia regula los criterios, procedimientos, instrumentos, responsabilidades y mecanismos de comunicación asociados a la evaluación de los aprendizajes en los niveles de Transición NT1 - Prekínder y NT2 - Kínder. Su finalidad es resguardar una evaluación formativa, auténtica, inclusiva, contextualizada y centrada en el bienestar de los párvulos.

Este reglamento reemplaza y actualiza las disposiciones anteriores del establecimiento en materia de evaluación de Educación Parvularia, incorporando un lenguaje pedagógico vigente, eliminando referencias a promoción por porcentaje de logro y fortaleciendo los procedimientos de observación, documentación pedagógica, diversificación de la enseñanza, retroalimentación y comunicación con las familias.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del reglamento

El presente reglamento tiene por objeto regular el proceso de evaluación de los aprendizajes, desarrollo y participación de los párvulos de NT1 y NT2 del Colegio Villa San Ignacio, estableciendo criterios comunes para planificar, recoger evidencias, retroalimentar, informar a las familias y tomar decisiones pedagógicas oportunas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Las disposiciones de este documento se aplican a los niveles NT1 - Prekínder y NT2 - Kínder, a sus educadoras de párvulos, técnicos o asistentes de aula, cuando corresponda, Unidad Técnico Pedagógica, Equipo Directivo, familias y demás profesionales que intervengan en el proceso educativo.

Artículo 3. Carácter de la evaluación en Educación Parvularia

La evaluación en Educación Parvularia tendrá carácter formativo, continuo, integral, cualitativo, participativo y contextualizado. No se expresará mediante calificaciones numéricas ni se utilizará para establecer repitencia automática o promoción condicionada por porcentajes de logro.

Artículo 4. Definición de evaluación

Para efectos de este reglamento, se entenderá por evaluación el proceso sistemático de observación, documentación, análisis e interpretación de evidencias del aprendizaje y desarrollo de los niños y niñas, con el propósito de orientar la enseñanza, identificar necesidades de apoyo, retroalimentar a las familias y favorecer la trayectoria educativa.

Artículo 5. Principio de interés superior del niño y la niña

Toda decisión evaluativa deberá resguardar el bienestar, dignidad, seguridad, participación y desarrollo integral de los párvulos. Ningún procedimiento de evaluación podrá exponerlos a situaciones de presión, discriminación, comparación negativa, etiquetamiento o afectación emocional.

TÍTULO II. MARCO NORMATIVO Y ORIENTACIONES INSTITUCIONALES

Artículo 6. Normativa de referencia

El presente reglamento se fundamenta en la normativa chilena vigente y en las orientaciones ministeriales aplicables a Educación Parvularia, considerando especialmente la Ley General de Educación N.° 20.370, la Ley de Inclusión Escolar N.° 20.845, las Bases Curriculares de Educación Parvularia, el Decreto Exento N.° 83/2015, el Decreto Exento N.° 67/2018 en sus principios formativos para los niveles que regula, las orientaciones de la Subsecretaría de Educación Parvularia y las circulares vigentes de la Superintendencia de Educación.

Artículo 7. Bases Curriculares de Educación Parvularia

Las Bases Curriculares constituyen el referente principal para organizar experiencias de aprendizaje, evaluar progresos y orientar la toma de decisiones pedagógicas en NT1 y NT2. En consecuencia, la evaluación se relacionará con los ámbitos, núcleos y Objetivos de Aprendizaje definidos para el nivel, considerando integralmente conocimientos, habilidades, actitudes, bienestar, convivencia, juego y participación.

Artículo 8. Decreto Exento N.° 83/2015

El establecimiento aplicará los principios de diversificación de la enseñanza, adecuaciones de acceso y estrategias de apoyo para favorecer el aprendizaje y participación de todos los párvulos, especialmente de aquellos que presenten Necesidades Educativas Especiales permanentes o transitorias, rezago, barreras de acceso, dificultades socioemocionales o situaciones de salud que incidan en su trayectoria.

Artículo 9. Decreto Exento N.° 67/2018

Si bien el Decreto N.° 67 regula evaluación, calificación y promoción de Educación Básica y Media, el Colegio Villa San Ignacio recoge sus principios de evaluación formativa, retroalimentación y toma de decisiones pedagógicas basadas en evidencia. No obstante, no se aplicarán en Educación Parvularia calificaciones numéricas, promedios, aprobación, reprobación ni repitencia por porcentaje de logro.

Artículo 10. Reglamento Interno y Proyecto Educativo Institucional

El presente reglamento forma parte de la gestión pedagógica del Reglamento Interno del Colegio Villa San Ignacio y debe interpretarse en coherencia con el Proyecto Educativo Institucional, el Plan de Mejoramiento Educativo, el Plan de Gestión de la Convivencia Escolar, el Plan de Apoyo a la Inclusión y demás instrumentos institucionales vigentes.

TÍTULO III. PRINCIPIOS DE LA EVALUACIÓN EN EDUCACIÓN PARVULARIA

Artículo 11. Integralidad

La evaluación considerará las distintas dimensiones del desarrollo de los párvulos: corporalidad y movimiento, identidad y autonomía, convivencia y ciudadanía, lenguaje verbal y artístico, exploración del entorno natural, comprensión sociocultural y pensamiento matemático.

Artículo 12. Formatividad

La información obtenida permitirá ajustar estrategias, enriquecer experiencias, orientar apoyos y retroalimentar a niños, niñas y familias.

Artículo 13. Autenticidad

Las evidencias se recogerán preferentemente en experiencias significativas, juegos, rutinas, interacciones, proyectos, conversaciones, exploraciones y producciones propias del nivel.

Artículo 14. Inclusión

Las evaluaciones deberán reconocer la diversidad de ritmos, estilos, condiciones y formas de expresión, evitando prácticas discriminatorias o estandarizadas que limiten la participación.

Artículo 15. Participación familiar

Las familias serán consideradas actores relevantes del proceso evaluativo, aportando información, recibiendo retroalimentación y colaborando en estrategias de apoyo.

Artículo 16. Pertinencia contextual

La evaluación deberá considerar el contexto sociocultural de los párvulos y las características institucionales del Colegio Villa San Ignacio.

Artículo 17. Confidencialidad

La información evaluativa será tratada con reserva y utilizada exclusivamente para fines pedagógicos y de apoyo al desarrollo integral.

TÍTULO IV. TIPOS Y MOMENTOS DE EVALUACIÓN

Artículo 18. Evaluación diagnóstica inicial

La evaluación diagnóstica se realizará durante las primeras semanas del año escolar y tendrá como finalidad identificar conocimientos previos, habilidades, intereses, formas de comunicación, autonomía, interacción social, lenguaje, motricidad, participación y necesidades de apoyo.

Sus resultados permitirán a la educadora planificar experiencias pertinentes, organizar apoyos, diseñar estrategias de nivelación, coordinar con UTP cuando corresponda, y establecer una línea base para el seguimiento anual.

Artículo 19. Evaluación formativa o de proceso

La evaluación formativa será permanente durante todo el año escolar. Se desarrollará a través de observación directa, interacción pedagógica, análisis de producciones, registros anecdóticos, listas de cotejo, portafolios, experiencias de juego y otras evidencias.

La información recogida orientará la retroalimentación, la planificación de experiencias, la diversificación de estrategias, el acompañamiento individual y las decisiones de apoyo pedagógico, socioemocional o especializado.

Artículo 20. Evaluación de cierre semestral

Al finalizar cada semestre se elaborará un informe cualitativo de aprendizaje que sintetice los avances, fortalezas, necesidades de apoyo y sugerencias para la familia.

La evaluación de cierre no tendrá carácter de examen final ni de calificación. Su propósito será informar, valorar progresos, orientar la continuidad pedagógica y fortalecer la comunicación escuela-familia.

Artículo 21. Evaluaciones complementarias

Cuando se detecten señales de alerta en lenguaje, comunicación, motricidad, conducta adaptativa, interacción social, autonomía, aprendizaje o bienestar socioemocional, la educadora informará a UTP y, si corresponde, al Equipo de Convivencia Escolar para definir observaciones complementarias, entrevistas familiares o derivaciones externas.

Artículo 22. Periodicidad mínima de registro

Cada educadora deberá mantener registros periódicos de evidencia por estudiante, procurando que las observaciones cubran los diferentes ámbitos y núcleos de

aprendizaje. La periodicidad se ajustará a la planificación institucional, al calendario escolar y a las necesidades de seguimiento de cada curso.

TÍTULO V. PROCEDIMIENTOS, INSTRUMENTOS Y EVIDENCIAS

Artículo 23. Procedimientos evaluativos autorizados

Los procedimientos evaluativos deberán ser coherentes con la edad, desarrollo y características de los párvulos. Se privilegiarán estrategias naturales, lúdicas y contextualizadas, tales como juegos guiados, conversaciones, trabajos grupales, exploraciones, rutinas, actividades artísticas, dramatizaciones, resolución de problemas cotidianos, experiencias motrices y proyectos de aula.

Artículo 24. Instrumentos de evaluación

El establecimiento podrá utilizar registros anecdóticos, listas de cotejo, escalas de apreciación cualitativa, rúbricas simples, portafolios, documentación pedagógica, registros fotográficos, producciones gráficas o plásticas, entrevistas, bitácoras de aula y pautas de observación específicas.

Artículo 25. Criterios de calidad de los instrumentos

Todo instrumento deberá ser claro, pertinente, comprensible, alineado con los Objetivos de Aprendizaje, flexible frente a la diversidad y útil para la toma de decisiones pedagógicas. La Unidad Técnico Pedagógica podrá revisar y orientar su elaboración.

Artículo 26. Documentación pedagógica

La documentación pedagógica permitirá visibilizar los procesos de aprendizaje mediante evidencias narrativas, visuales y descriptivas. Podrá incluir fotografías, producciones, diálogos, comentarios de niños y niñas, registros de juego y reflexiones de la educadora, resguardando siempre la autorización y confidencialidad correspondiente.

Artículo 27. Portafolio de aprendizaje

Cada nivel podrá implementar portafolios individuales o grupales que recojan evidencias significativas de progreso. El portafolio no será una carpeta de acumulación de trabajos, sino una selección intencionada de evidencias que permita analizar avances y desafíos.

Artículo 28. Retroalimentación pedagógica

La retroalimentación a los párvulos se realizará mediante lenguaje positivo, concreto, oportuno y ajustado a su edad. Deberá destacar avances, orientar nuevas acciones y promover confianza, autonomía y disposición para aprender.

TÍTULO VI. ESCALA CUALITATIVA INSTITUCIONAL Y CRITERIOS DE LOGRO

Artículo 29. Escala cualitativa

Para comunicar el estado de avance de los Objetivos de Aprendizaje, el Colegio Villa San Ignacio utilizará una escala cualitativa institucional: No Observado (NO), Por Lograr (PL), Medianamente Logrado (ML) y Logrado (L). Esta escala no constituye calificación numérica ni porcentaje de aprobación.

Artículo 30. Logrado

Se considerará Logrado cuando el niño o niña evidencia el aprendizaje de manera consistente, autónoma o con apoyos habituales propios del nivel, en distintas experiencias pedagógicas y contextos de aula.

Artículo 31. Medianamente Logrado

Se considerará En Desarrollo cuando el aprendizaje se manifiesta de forma parcial, emergente o variable, requiriendo mediación, oportunidades adicionales, modelamiento o acompañamiento de la educadora.

Artículo 32. Por Lograr

Se considerará Requiere Apoyo cuando el aprendizaje se observa de manera incipiente, poco frecuente o con alta necesidad de acompañamiento, debiendo planificarse estrategias específicas en coordinación con la familia y, cuando corresponda, con profesionales de apoyo.

Artículo 33. No Observado

Se utilizará No Observado cuando no existan evidencias suficientes para emitir un juicio pedagógico, debido a inasistencia, incorporación tardía, situaciones de salud, falta de oportunidades de observación o condiciones excepcionales debidamente registradas.

Artículo 34. Uso de la escala

La escala deberá usarse con criterio pedagógico y acompañarse de observaciones cualitativas. No se convertirá a notas, promedios, porcentajes, rankings ni decisiones automáticas de permanencia o promoción.

TÍTULO VII. INFORMES DE APRENDIZAJE Y COMUNICACIÓN CON FAMILIAS

Artículo 35. Informes de aprendizaje

Las familias recibirán al menos un informe de aprendizaje al término de cada semestre. Este informe describirá avances, fortalezas, niveles de logro cualitativo, áreas que requieren apoyo y orientaciones para acompañar el desarrollo en el hogar.

Artículo 36. Informe de proceso

Durante el primer semestre, el establecimiento podrá entregar informes de proceso o realizar entrevistas de seguimiento para comunicar avances tempranos, especialmente en casos de inasistencia, necesidades de apoyo, adaptación escolar o alertas en algún ámbito de desarrollo.

Artículo 37. Entrevistas con familias

Las entrevistas con madres, padres o apoderados deberán registrarse formalmente, consignando fecha, participantes, motivo, acuerdos, compromisos y seguimiento. Estas entrevistas podrán ser convocadas por la educadora, UTP, PIE, Convivencia Escolar o Dirección según corresponda.

Artículo 38. Comunicación oportuna

Cuando se observen dificultades persistentes, retrocesos, necesidades de apoyo intensivo, inasistencia reiterada o situaciones socioemocionales relevantes, la educadora deberá informar oportunamente a la familia y activar los apoyos institucionales necesarios.

Artículo 39. Corresponsabilidad familiar

Las familias deberán asistir a entrevistas, revisar informes, cumplir acuerdos, informar antecedentes relevantes de salud o desarrollo, apoyar rutinas de asistencia y colaborar con estrategias pedagógicas sugeridas por el establecimiento.

TÍTULO VIII. DIVERSIFICACIÓN, NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES Y TRABAJO COLABORATIVO

Artículo 40. Diversificación de la enseñanza

La planificación y evaluación deberán considerar estrategias diversificadas que permitan a todos los niños y niñas acceder, participar y expresar sus aprendizajes a través de distintos medios, tiempos, apoyos y formas de representación.

Artículo 41. Necesidades Educativas Especiales

Se entenderá por Necesidades Educativas Especiales aquellas barreras o requerimientos de apoyo adicionales, permanentes o transitorios, que dificultan el acceso, participación o progreso en las experiencias de aprendizaje. Su abordaje deberá realizarse desde un enfoque inclusivo, no discriminatorio y centrado en las potencialidades del párvulo.

Artículo 42. Trabajo colaborativo con equipo de apoyo.

El establecimiento cuenta con profesionales de apoyo para estudiante con NEE, las educadoras deberán coordinar acciones de observación, planificación, co-docencia, adecuaciones, seguimiento y evaluación cualitativa con dichos profesionales, manteniendo registros de acuerdos y avances.

Artículo 43. Adecuaciones de acceso

Las adecuaciones podrán incluir apoyos visuales, cambios en la modalidad de respuesta, tiempos adicionales, mediación verbal, organización del espacio, uso de material concreto, apoyos tecnológicos, anticipación de rutinas, regulación sensorial u otras medidas pertinentes.

Artículo 44. Plan de apoyo individual

En casos que requieran seguimiento sistemático, se podrá elaborar un plan de apoyo individual o registro de acompañamiento, con objetivos priorizados, estrategias, responsables, plazos, evidencias y mecanismos de comunicación con la familia.

Artículo 45. Derivaciones externas

Cuando se requiera evaluación o intervención externa, la derivación deberá ser informada a la familia mediante entrevista formal, explicitando los antecedentes observados, apoyos ya implementados y motivo pedagógico o socioemocional de la solicitud. La escuela no diagnosticará clínicamente, pero podrá aportar antecedentes educativos relevantes.

TÍTULO IX. ROLES Y RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES

Artículo 46. Dirección

Velar por la aplicación del reglamento, resolver situaciones no previstas, asegurar coherencia con el Reglamento Interno y promover la socialización con la comunidad educativa.

Artículo 47. Unidad Técnico Pedagógica

Orientar técnicamente el proceso evaluativo, revisar instrumentos, acompañar a educadoras, monitorear informes, coordinar articulación curricular y resguardar la coherencia con Bases Curriculares y Normativa Vigente.

Artículo 48. Educadoras de párvulos

Planificar, implementar, observar, registrar, analizar evidencias, retroalimentar, elaborar informes, entrevistar familias, activar apoyos y mantener documentación pedagógica actualizada.

Artículo 49. Técnicos o asistentes de aula

Colaborar en la observación cotidiana, apoyar rutinas, favorecer participación y comunicar a la educadora antecedentes relevantes observados durante la jornada. Seguir lineamientos de educadora y apoyar el Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 50. Equipo de apoyo

Participar en la evaluación funcional y pedagógica, proponer estrategias diversificadas, colaborar en planes de apoyo, orientar adecuaciones y aportar informes de seguimiento cuando corresponda.

Artículo 51. Familias y apoderados

Asegurar asistencia, entregar antecedentes relevantes, participar en entrevistas, apoyar acuerdos, revisar comunicaciones y colaborar con las estrategias sugeridas por la escuela. El apoderado apoya el Proyecto Educativo Institucional del establecimiento educativo.

Artículo 52. Consejo Escolar

Conocer, revisar y pronunciarse respecto del reglamento y sus actualizaciones, resguardando la participación de los estamentos de la comunidad educativa.

Artículo 53. Sostenedor

Aprobar formalmente el instrumento cuando corresponda, asegurar condiciones institucionales para su implementación y velar por su coherencia con la normativa vigente.

TÍTULO X. INASISTENCIA, INGRESO TARDÍO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES

Artículo 54. Inasistencia a experiencias evaluativas

En Educación Parvularia no se aplicarán pruebas recuperativas obligatorias por ausencia prolongada. Cuando un párvulo falte a una experiencia planificada, la educadora recopilará evidencias en nuevas oportunidades de aprendizaje, evitando presión o sobrecarga al retorno.

Artículo 55. Inasistencia reiterada

Frente a inasistencia reiterada, la educadora informará a Inspectoría y Convivencia Escolar para activar contacto con la familia, identificar causas, entregar orientaciones y resguardar la continuidad del proceso educativo. Las evidencias no observadas deberán consignarse como No Observado hasta contar con información suficiente.

Artículo 56. Ingreso tardío durante el año escolar

Los párvulos que se incorporen tardíamente serán evaluados mediante una observación diagnóstica contextualizada. La educadora elaborará una línea base y, si corresponde, un plan de acompañamiento para favorecer adaptación, participación y continuidad de aprendizajes.

Artículo 57. Situaciones de salud u hospitalización

En casos de enfermedad prolongada, hospitalización o indicación médica, el establecimiento coordinará con la familia estrategias de acompañamiento flexibles, priorizando bienestar, recuperación, vínculo con el curso y continuidad pedagógica gradual.

Artículo 58. Situaciones socioemocionales relevantes

Cuando se presenten duelos, cambios familiares, dificultades emocionales, vulneración de derechos u otras situaciones que afecten la participación, el establecimiento deberá activar los procedimientos correspondientes del

Reglamento Interno y ajustar las exigencias evaluativas en función del bienestar del niño o niña.

Artículo 59. Ausencia de evidencias suficientes

Cuando por razones justificadas no sea posible contar con evidencias suficientes, el informe de aprendizaje deberá señalar No Observado o una observación descriptiva, evitando emitir juicios categóricos sin respaldo.

TÍTULO XI. CONTINUIDAD EDUCATIVA Y ARTICULACIÓN NT1, NT2 Y PRIMERO BÁSICO

Artículo 60. Continuidad educativa

La trayectoria de NT1 a NT2 y desde NT2 a Primero Básico se orientará por el principio de continuidad educativa. El tránsito entre niveles deberá considerar avances, bienestar, autonomía, lenguaje, convivencia, participación y necesidades de apoyo, sin establecer promoción o repitencia basada en porcentajes.

Artículo 61. Permanencia excepcional en el nivel

Cualquier eventual permanencia excepcional en un nivel de Educación Parvularia deberá ser analizada desde el interés superior del niño o niña, con antecedentes pedagógicos, informes profesionales cuando existan, participación de la familia y resolución fundada de Dirección. No podrá decidirse únicamente por resultados de una escala de logro.

Artículo 62. Articulación con Primero Básico

Durante el segundo semestre de NT2, el establecimiento promoverá acciones de articulación con Primero Básico, tales como intercambio de información pedagógica, visitas al aula, coordinación entre educadoras y docentes, análisis de informes, continuidad de apoyos y orientaciones a las familias.

Artículo 63. Informe de transición

Para los párvulos que egresan de NT2 se elaborará un informe de transición que sintetice fortalezas, apoyos requeridos y orientaciones para el inicio de Educación Básica, resguardando confidencialidad y uso pedagógico de la información.

TÍTULO XII. GESTIÓN DOCUMENTAL, CONFIDENCIALIDAD Y REVISIÓN ANUAL

Artículo 64. Registro y archivo

Los instrumentos, informes, entrevistas y evidencias relevantes deberán conservarse de acuerdo con los procedimientos institucionales definidos por UTP y Dirección. La documentación podrá mantenerse en formato físico o digital, resguardando orden, acceso autorizado y confidencialidad.

Artículo 65. Confidencialidad de la información

Toda información relativa al desarrollo, evaluación, salud, diagnóstico, apoyos o situación familiar de los párvulos tendrá carácter reservado. Su uso estará restringido a fines pedagógicos, de apoyo y protección de derechos.

Artículo 66. Revisión anual

El presente reglamento será revisado anualmente por Dirección, UTP, educadoras, Equipo PIE y Consejo Escolar. Las modificaciones deberán comunicarse oportunamente a la comunidad educativa e incorporarse al Reglamento Interno según corresponda.

Artículo 67. Socialización

El reglamento deberá ser socializado con educadoras, asistentes, profesionales de apoyo y familias al inicio del año escolar o al momento de matrícula, según los mecanismos institucionales establecidos.

TÍTULO XIII. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 68. Situaciones no previstas

Toda situación no prevista en el presente reglamento será resuelta por Dirección y UTP, considerando la normativa vigente, el Proyecto Educativo Institucional, el Reglamento Interno, el principio de interés superior del niño o niña y los antecedentes pedagógicos disponibles.

Artículo 69. Vigencia

El presente Reglamento de Evaluación de Educación Parvularia tendrá vigencia durante el año escolar 2026, sin perjuicio de las actualizaciones que correspondan por cambios normativos, orientaciones ministeriales o acuerdos institucionales debidamente formalizados.

Artículo 70. Aprobación institucional y actualización institucional.

Cada año una vez revisado por los estamentos correspondientes, el documento será presentado al Consejo Escolar y al Sostenedor para su aprobación e incorporación al Reglamento Interno del Colegio Villa San Ignacio.